

Contra-proyecto del Círculo - Abril 1922

B A S E S que formula el Círculo del Liceo, para el
Convenio hacedero con la Sociedad del Gran Teatro.

I

El Gran Teatro del Liceo renuncia a la servidumbre que grava la casa nº 4 de la Rambla del Centro, consistente en destinar la planta baja y primer piso, más la galeria de la fachada y gabinetes contiguos, a café, según lo estipulado en la escritura de establecimiento otorgada por D. Joaquin de Gispert y D. Manuel Gibert en 9 Enero de 1847 por ante el notario D. Javier Moreu, quedando por consiguiente sin efecto, los derechos y obligaciones provenientes de la mencionada servidumbre.

En substitución de ella, vendrá obligado el Círculo a instalar un Bar en la misma planta del salón de descanso con entrada por el mismo, para uso de los concurren tes al Teatro.

II

El Círculo del Liceo en beneficio del ornato y homogeneidad de la fachada del Gran Teatro, se impondrá la prohibición de destinar la galeria del primer piso a usos comerciales e industriales y por consiguiente de instalar en ella aparadores, y exhibir anuncios u otra clase de reclamo ageno al Teatro o al Círculo.

Tambien ratificará igual prohibición por lo que respecta a las fachadas de las casas nº 2 y 4 de la Rambla del Centro, en que se halla instalado el Círculo del Liceo.

III

Se declararán extinguidas las servidumbres que no sean absolutamente necesarias para el uso y disfrute de una y otra finca, y desde luego, la de luces consignada a favor del Gran Teatro, en los pactos 4º y 6º de la escritura de establecimiento autorizada por D. Javier Moreu a 12 de Marzo de 1847. (2)

Las que resten subsistentes, se regularán de manera que resulten lo menos gravosas posible para el predio sirviente, en términos que sin alterar su naturaleza, permitan el establecimiento de servicios que aumenten la comodidad de uno y otro inmueble.

IV

El Círculo del Liceo renunciará a favor del Gran Teatro, el derecho que le reconoce la sentencia dictada con fecha 3 Enero de 1916 por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Barceloneta, consistente dicho derecho, en poder exigir que se pongan en comunicación los pisos 4º y 5º del Teatro, con la galería y café del primer piso.

V

El Círculo del Liceo queda facultado para tapiar la puerta que pone en comunicación la planta baja del café con los corredores del Teatro, pudiendo abrir otra en el vestíbulo del mismo, siempre y cuando se acuerde por el Círculo destinar a café o restaurant público, los bajos de la casa nº 4 de la Rambla del Centro. (2)

VI

El Círculo del Liceo podrá utilizar los porticos del

Gran Teatro colocando en ellos mesas y sillas para el consumo, con obligación empero, de retirarlas 2 horas antes de dar comienzo las representaciones del Teatro, y cuidando siempre de que quede libre y expedito el paso del público, a las taquillas, y a la escalera del Conservatorio.

VII

El Círculo del Liceo reconoce como propiedad del Gran Teatro, los locales y dependencias siguientes;

A.- Los que actualmente ocupa la Administración del Teatro, excepto los comprendidos entre el Círculo y la pared izquierda del vestíbulo de entrada al Teatro por la calle de S. Pablo.

B.- Los sótanos existentes debajo de las escaleras del Teatro, que ocupan una superficie de 86'80 m.c.

C.- La tienda nº 3 bis de la calle de S. Pablo, de superficie 21 metros que ocupa actualmente una sastrería.

D.- La tienda nº 3 de la propia calle, de superficie 14'11 17'10 m. ocupada por la zapatería.

E.- Los sótanos situados debajo del corredor izquierdo de la platea, que miden 157'50 metros.

VIII

En compensación de estas cesiones el Gran Teatro a su vez, cede y reconoce a favor del Círculo del Liceo, la propiedad de los locales siguientes;

A.- El espacio de.....metros que hoy ocupan las taquillas del Teatro, las cuales desaparecerán colocándose en el ante-vestíbulo interior del mismo.

B.- Los espacios que ocupan en la planta baja del Teatro, los contadores de gas, y el reloj de la fachada en el

terrado, que miden respectivamente.....metros.

C.- El espacio trapezoidal de 29'68 m. destinado a tocador durante los bailes de máscaras que se celebran en el Teatro.

D.- El subsuelo de los pricos de entrada que mide unos 96'75 m.

E.- El espacio denominado =vestibulo= en el plano de planta baja del proyecto de reforma del Círculo, a fin de poder establecer la entrada al mismo por dicho punto.

IX

Tanto el Teatro como el Círculo, se obligan mutuamente a tener abierta la puerta de comunicación entre el saloon de descanso y el Círculo del Liceo siempre que se celebren funciones o bailes en el Teatro, o se utilice por el Círculo el mencionado Salón.

X

Para el caso de intentarse algun dia la enagenación del Gran Teatro, o de las fincas contiguas al mismo pertenecientes al Círculo del Liceo, se conceden mutuamente las entidades propietarias, el derecho reciproco de tanteo, que deberá ejercitarse dentro del término de 30 dia contaderos desde aquel en que la entidad que trate de enagenar, notifique por escrito su propósito a la otra, declarandole el precio que se le ofrezca y las condiciones de la venta.

Si la entidad interesada no hiciere uso del derecho de tanteo, podrá ejercitar el de retracto dentro de los 60 dias siguientes a la fecha de inscripción de la escritura, en el Registro de la Propiedad.

Si se hubiere realizado la enagenación sin dar aviso de ella a la entidad a quien incumbe el derecho de tanteo, podrá ésta ejercitar el retracto en todo tiempo, hasta que transcurra un año contadero desde la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad.

Barcelona Abril de 1922.